

DECRETO QUE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO.

AGUSTIN ACOSTA LAGUNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente de la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO:

"La Honorable Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política Local, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 42:

Artículo 1°. Se crea el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo, como un organismo público dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, encargado de promover y coadyuvar en la formación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos y propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad,

Artículo 2°. El Comité para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado.

II.- Un Coordinador General, que será el Director de Inversión Pública.

III.- Los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal que señale el C. Gobernador del Estado.

IV.- Los Titulares de los órganos que actúen en el Estado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tenga participación en el cumplimiento de los objetivos del Comité.

V.- Los titulares de las comisiones donde participen los sectores públicos, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico de la Entidad.

VI.- El titular de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal en el Estado, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

Asimismo, podrán participar:

VII.- Los CC. Presidentes Municipales.

VIII.- Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y estén registrados ante las autoridades correspondientes.

IX.- Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

X.- Los representantes de Instituciones de Educación Superior y de Centros de Investigación que operen en el Estado.

XI.- Los Senadores y Diputados Federales por el Estado, así como los Diputados Locales.

Por cada miembro propietario de los señalados en las fracciones III a la X, con excepción de la VI, se designará un suplente.

Artículo 3°. El Comité tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad, en la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo, buscando su congruencia con los que a nivel global, sectorial y regional, formule el Gobierno Federal.

II.- Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los planes Global, Sectoriales, Estatal y Municipales.

III.- Coordinar el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formuló el sector público federal, e iniciar en el nivel estatal, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.

IV.- Formular y proponer a los Ejecutivos Federales (sic) y Estatales, programas de inversión, gasto y financiamiento para la Entidad, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos.

Las propuestas que se hagan al Ejecutivo Federal deberán presentarse a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, conforme a las normas que ésta establezca para ello, desglosadas a nivel de obras y servicios y claramente jerarquizadas.

V.- Sugerir a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar en el marco del Convenio Unico de Coordinación, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo del Estado.

VI.- Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados en el marco del Convenio Unico de Coordinación, entre la Federación y el Estado, e informar periódicamente al respecto al Ejecutivo Estatal y, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, al Ejecutivo Federal.

VII.- Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la Entidad.

VIII. Promover la coordinación con otros comités para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales, solicitando a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la intervención de la Federación para tales efectos,

IX.- Fungir como órgano de consulta, tanto del Gobierno Estatal como de los Gobiernos Federal y Municipales, sobre la situación socioeconómica de la Entidad.

X.- Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité. Las propuestas que se formulen al Gobierno Federal, deberán canalizarse a través de la Secretaría de Programación y presupuesto (sic).

XI.- Acordar el establecimiento de Subcomités Sectoriales y Especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y se integrarán conforme a lo que éste determine.

Artículo 4°. El patrimonio del Comité se integrará con las aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los que deseen hacer otros sectores de la comunidad.

Artículo 5°. Las remuneraciones de los integrantes del Comité, quedarán a cargo de las dependencias, entidades y organismos que los hubieren designado.

Artículo 6°. El comité coordinará sus actividades con las de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal, a fin de que sus acciones sean coincidentes con las políticas generales de Desarrollo Nacional, Regional y Sectorial.

Artículo 7°. En base al (sic) Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 13 de febrero de 1981, se disuelve el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Veracruz-Llave.

TRANSITORIOS

Artículo 1°. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el periódico oficial (sic), órgano del Gobierno del Estado.

Artículo 2°. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°. El Comité expedirá su Reglamento Interior dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, su capital, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.- Lic. FLORENCIO AZUA GALLEGOS.- Rúbrica.- Diputado Presidente.- RAFAEL MARTINEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Xalapa-Enríquez, Ver., 8 de Mayo de 1981.- Lic. AGUSTIN ACOSTA LAGUNES.- Rúbrica.- El Subsecretario de Gobierno, conforme al Artículo 93 Constitucional, Lic. IGNACIO MORALES LECHUGA.- Rúbrica.